



ORDEN DE ENCARGO A LA EMPRESA PÚBLICA GEACAM, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS VISITANTES EN LOS APARCAMIENTOS DEL HAYEDO DE TEJERA NEGRA (PARQUE NATURAL DE LA SIERRA NORTE DE GUADALAJARA) Y EN EL NACIMIENTO DEL RIO MUNDO (PARQUE NATURAL DE CALARES DEL RIO MUNDO Y LA SIMA, ALBACETE) Y EN EL PARQUE CINEGÉTICO “EL HOSQUILLO”, EN EL PARQUE NATURAL DE LA SERRANÍA DE CUENCA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD, PARA EL AÑO 2020.

D. Félix Romero Cañizares, Director General de Medio Natural y Biodiversidad, de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrado por Decreto 261/2019, de 29 de octubre, con capacidad para la firma del presente Acuerdo al amparo del Decreto 87/2019, de 16/07/2019, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

EXPONE

Primero. - La necesidad del presente encargo se establece en la Memoria Justificativa que consta en el expediente, iniciado mediante Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Segundo. - Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de la misma se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2110/442C/42003, para lo que ha sido contabilizada la correspondiente reserva de crédito.

Tercero. - El negocio jurídico de la orden de encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su art. 32.

Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuarto.- El encargo se le hace a la Empresa pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A. (GEACAM), en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, vigente en aplicación del Decreto 95/2018, de 18 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, y en la Ley 1/2006, de 23 de marzo, de creación de la empresa pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A. (GEACAM), modificada por Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La disposición adicional sexta de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, determina que los entes, empresas y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la Administración Regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La referencia a esta norma ha de entenderse hecha a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que deroga y sustituye a la anterior.

Quinto.- Como queda acreditado en la memoria justificativa del expediente, esta Consejería carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo.

Por este motivo, se considera que la EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (GEACAM), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración y que tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**

PRIMERO.- Encargar a la EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (GEACAM), la ejecución de los trabajos que tienen por objeto **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS VISITANTES EN LOS APARCAMIENTOS DEL HAYEDO DE TEJERA NEGRA (PARQUE NATURAL DE LA SIERRA NORTE DE GUADALAJARA), EN EL NACIMIENTO DEL RIO MUNDO (PARQUE NATURAL DE CALARES DEL RIO MUNDO Y LA SIMA, ALBACETE) Y EN EL PARQUE CINEGÉTICO “EL HOSQUILLO” (PARQUE NATURAL DE LA SERRANÍA DE CUENCA) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD, PARA EL AÑO 2020. EXPDTE:**



SSCC.EN/98/19-20, cuyas actuaciones se describen en la memoria propuesta y en el pliego de prescripciones técnicas, así como memoria económica del expediente.

SEGUNDO.- El Servicio encomendado contempla unos gastos de explotación para el año 2020 de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (214.164,41 €), según se detalla a continuación:

SERVICIO	AÑO 2020 (€)
APARCAMIENTO HAYEDO DE TEJERA NEGRA	17.070,97 €
APARCAMIENTO NACIMIENTO RÍO MUNDO	76.721,26 €
PARQUE CINEGÉTICO EL HOSQUILLO	120.372,18 €
TOTAL ORDEN DE ENCARGO	214.164,41 €

Los ingresos resultantes de los precios públicos aplicados, serán ingresados en la cuenta de Hacienda que se indique.

El director del servicio aprobará los trabajos que darán lugar a las certificaciones de pago que se produzcan, de forma mensual y según el pliego de prescripciones técnicas, que se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 2110/442C/42003. Los informes técnicos para su aprobación, junto con las justificaciones correspondientes, deberán seguir las pautas y directrices establecidas por el director del servicio y con las condiciones del pliego de prescripciones técnicas.

La partida presupuestaria con cargo a la cual se certificará en el ejercicio 2020, será la que corresponda según los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2020.

TERCERO.- Aprobar que la duración del servicio será desde el 1 de enero de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020, ambos incluidos. Será posible que el plazo de ejecución se prorrogue en caso de ser necesario hasta que los trabajos sean finalizados. En dicho supuesto, previamente se tramitará la modificación que proceda.

CUARTO. - La dirección técnica de la Orden de encargo será asumida por el Jefe de Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, que será el encargado de verificar el cumplimiento del límite de la subcontratación y de los precios repercutidos.

QUINTO - Aprobar las siguientes reglas especiales para la ejecución del encargo:



1.-La Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa que le sea de aplicación, ostenta la prerrogativa de interpretar la presente Orden, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2.-La presente orden no supone cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encargada dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo. No podrá implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3.-La información necesaria para la ejecución de la presente orden, será la establecida en la documentación de la propuesta técnica, será entregada a la entidad encargada, que desde el momento de la recepción asumirá las responsabilidades derivadas de la posible pérdida o destrucción de la misma.

4.-GEACAM queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de la presente orden, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, así como al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, y especialmente en lo indicado en su artículo 12. A tal fin, y conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, la empresa encargada estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados.

Asimismo, la entidad encargada garantizará que sus trabajadores observarán secreto y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni ceder a otros.

5.-La entidad encargada deberá cumplir en sus procedimientos la normativa de seguridad de la información que le sea de aplicación, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad.

6.-Si de la ejecución de esta orden el personal de GEACAM tuviera que desempeñar sus funciones en la Consejería de Desarrollo Sostenible o en cualquiera de los edificios o instalaciones a ella adscritos, tal ubicación no implicará una relación de servicios con

- 4 -



la Administración, pues el personal reseñado estará siempre y, en todo caso, a cargo de la entidad encargada y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo.

7- Para las actuaciones en las que GEACAM S.A., no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de contratación ajustándose a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador sin que la parte subcontratada pueda exceder del 50% del presupuesto total de la orden de encargo.

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto del encargo.

8. Este documento de formalización de la orden de encargo será publicado en la Plataforma de Contratación en los términos del artículo 32.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Toledo, a 30 de diciembre de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL
Y BIODIVERSIDAD**

Félix Romero Cañizares